

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0951

RAD. 034-2005-00681-00

Santiago de Cali, 12 FEB 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso por la suma de **\$6.932.802.33.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 5 FEB 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Judicial Municipales
Civiles
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0987

RAD. 028-2015-00521-00

Santiago de Cali, 21 FEB 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2019

Secretarios de Ejecución
SECRETARÍA Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0954

RAD. 033-2017-00204 -00

21 FEB 2019

Santiago de Cali, _____

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0953

RAD. 017-2003-00238 -00

Santiago de Cali, 21 FEB 2019


Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 180 procedente del **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **POR SECRETARIA** liquidase las costas procesales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
 MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 21 FEB 2019

AUTO No. 0959
RAD. 018-2018-00359-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 2019, del 11 de mayo de 2018, allegado por la parte actora.
- 2.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por COLPENSIONES, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Suardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0962

RAD. 02-2008-00549-00

Santiago de Cali, 21 FEB 2019

Visto el proceso que antecede el cual se encuentra terminado por desistimiento tácito, y como quiera que se existe liquidación del crédito y costas aprobadas, este Despacho;

RESUELVE:

1.-ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL**, se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ALTERNATIVOS II** con Nit No. 900363732-5, por la liquidación del crédito la suma **\$ 22.064.241,00M/cte**, y por la liquidación de costas la suma **\$1.671.600.00 Mcte**, para un total de **\$23.735.841.00 Mcte**, las cuales se encuentran aprobadas, títulos que relaciono a continuación;

469030002315021	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 985.930.00
469030002315022	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 327.352.00
469030002315023	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 409.190.00
469030002315024	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 409.190.00
469030002315025	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 409.190.00
469030002315026	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 1.327.637.00
469030002315027	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 450.050.00
469030002315028	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 450.050.00
469030002315029	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 450.050.00
469030002315030	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 450.050.00
469030002315039	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 200.836.00
469030002315040	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 665.628.00
469030002315041	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 761.984.00
469030002315042	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 397.306.00

469030002315076	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 452.707,00
469030002315077	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 452.707,00
469030002315078	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 190.190,00
469030002315079	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 381.402,00
469030002315080	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 452.707,00
469030002315083	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 452.707,00
469030002315084	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 452.707,00
469030002315085	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 452.707,00

Así mismo el fraccionamiento del título que relaciono a continuación;

469030002315086	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 466.939,00
-----------------	------------	----------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Del cual se debe pagar la suma de **\$346.263 Mcte** a la parte actora para completar la suma de **\$ 23.735.841.00 Mcte**, y el excedente que resulte del fraccionamiento del depósito judicial a favor del demandado a través de su apoderado judicial **HERNÁN BRÍÑEZ LEMUS** identificado con cedula de ciudadanía No.16.673.170, por la suma de **\$120.676.00 M/cte**, como también los títulos que relaciono a continuación para completar la suma de **\$7.351.329.00 M/cte**;

469030002315087	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 466.939,00
469030002315088	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 466.939,00
469030002315089	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 466.939,00
469030002315090	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 430.995,00
469030002315091	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 389.920,00
469030002315092	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 194.960,00
469030002315094	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 316.381,00
469030002315095	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 389.920,00
469030002315096	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 389.920,00
469030002315097	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 389.920,00
469030002315098	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 389.920,00
469030002315099	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 409.190,00
469030002315100	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 409.190,00
469030002315101	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 409.190,00
469030002315102	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 409.190,00
469030002315103	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 606.479,00
469030002315105	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 694.661,00

2.- Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos**

judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2019

SECRETARÍAS DE EJECUCIÓN
CIVIL Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 21 FEB 2019

AUTO No. 0970
RAD. 021-2017-00405-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del Despacho Comisorio No. 01-163, del 12 de diciembre de 2018. Una vez efectivo dicha comisión, se librara el respectivo oficio de avalúo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0973
RAD. 023-2017-00231-00

Santiago de Cali, 21 FEB 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGA la solicitud del demandado **HERACLITO PRIETO SERNA**, toda vez que el autorizado carece de derecho de postulación de conformidad con el artículo 73 del C.G.P., pues debe ser abogado para conferirle poder para representación judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 121 FEB 2019

AUTO No. 0970
RAD. 011-2001-00843-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

ORDENASE al apoderado judicial de la parte demandante, que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia No. 6825 del 8 de octubre de 2018, pues debe allegar la liquidación del crédito tal y como se le indico de conformidad al 446 del C.G.P., pues es carga de las partes allegar la misma.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 5 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0977
RAD.: No. 003-2003-00793-00

Santiago de Cali, '21 FEB 2019'

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **ANA ELISA GONZALEZ LOZANO**, a favor de **CARLOS EDUARDO MARTINEZ GARCIA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS EDUARDO MARTINEZ GARCIA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 94.403.560** de Cali y T.P. **No. 257900** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

BSECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 21 FEB 2019

AUTO No. 0979
RAD. 032-2017-00598-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento de los oficios dirigidos a Cámara de Comercio de Cali y entidades bancarias con Nos. 2998 y 3205, aportado por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes al auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0984

RAD. 025-2011-01115-00

Santiago de Cali, 21 FEB 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado con la C.C. No. 31.388.389. Por la suma de \$1.987.448.00 M/cte, título que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 6212165 Nombre LUIS GABRIEL VERA LOZANO

Número de Títulos 12

Table with 7 columns: Número del Título, Documento Demandante, Nombre, Estado, Fecha Constitución, Fecha de Pago, Valor. It lists 12 entries of cooperative titles with their respective values and statuses.

Total Valor \$ 1 987 448,00

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2019

SECRETARIA

Oficina de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Contreras Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0989

RAD. 018-2017-00317-00

Santiago de Cali, 21 FEB 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso por la suma de **\$16.667.582.00 Mcte**, obrante a folio 48 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 5 FEB 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA **Eduardo Silva Cano**
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0987
RAD. 007-2017-00388-00

Santiago de Cali, 21 FEB 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, Oficio No. 224-19C, proveniente del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO CUNDINAMARCA. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

19
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. *032* de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Edgardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 0994

RAD. 04-2016-00667-00

Santiago de Cali, 21 FEB 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A**, a favor **REINTEGRA S.AS**.

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase como demandante **REINTEGRA S.AS**, como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES** identificado con C.C. No. 79.397.838 de Cali y T.P. 152224 del C.S.J., para que actué como apoderado de la parte actora de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

5.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUFZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 0993

RAD. 017-2017-00137-00

Santiago de Cali, 25 FEB 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A**, a favor **REINTEGRA S.AS**.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase como demandante **REINTEGRA S.AS**, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES** identificado con C.C. No. 79.397.838 de Cali y T.P. 152224 del C.S.J., para que actué como apoderado de la parte actora de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2019

SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0988

RAD. 03-2008-00376-00

Santiago de Cali, 12 FEB 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso por la suma de **\$4.479.933.00 Mcte**, obrante a folio 48 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUÉZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 5 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0986

RAD. 017-2017-00005-00

Santiago de Cali, 5 FEB 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso por la suma de **\$30.585.197.00 Mcte**, obrante a folio 79 del cuaderno principal., con los intereses moratorios liquidados hasta el 5 de febrero del 2019.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JEFZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 FEB 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 0991

RADICACIÓN 01-2013-00170-00

Santiago de Cali, 21 FEB 2019

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos sin consideración alguna el documento presentado por la apoderada judicial de la parte actora, como quiera que el presente asunto se encuentra **terminado por desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0990

RAD. 6-2016-00161-00

Santiago de Cali, 21 FEB 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0983
RAD. 013-2009-1085-00

Santiago de Cali, 12 FEB 2019,

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE librar **OFICIO** a la parte ejecutada, así como a las personas que habitan en la avenida 4 oeste No. 5 -250 apartamento 602 edificio Pie de Monte de Cali, para que procedan a prestar colaboración a la secuestre MARICELA CARABALI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P., en armonía con el artículo 2279 del Código Civil. **ADVIRTIENDOLES** que de no prestar la colaboración necesaria para llevar a cabo dicha diligencia se dará aplicación al artículo 233 del C.G.P., "*Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.*"

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales."

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juzg.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0997

RAD. 026-2013-00899-00

Santiago de Cali, 12 FEB 2013

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor **REINTEGRA S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase como demandante **REINTEGRA S.A.S.**, Y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S -CISA** como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.-RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **TULIO ORJUELA PINILLA** Para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede ratificado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2013

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0922
RAD. 026-2016-00435-00

Santiago de Cali, 21 FEB 2018

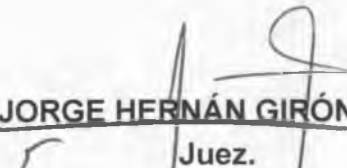
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario y demás emolumentos susceptibles de este embargo, de conformidad con la Ley aplicable, que devengue la parte demandada **ALEXANDER FELIPE FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.130.603.075**, como empleado de la empresa **INDENSA**.

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$15.000.000.00 m/cte.**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 037, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0921

RAD. 026-2016-00435-00

Santiago de Cali, 21 FEB 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** el escrito allegado por la parte actora para que obre y conste, el cual se resolverá una vez el juzgado de origen realice la transferencia de los depósitos judiciales.

2.-**POR SECRETARIA** se sirva dar cumplimiento al auto No. 8578 del 13 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0905
RAD. 011-2015-00134-00

Santiago de Cali, 21 FEB 2019'

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice reproducción de los oficios correspondientes a la terminación, con fecha actualizada.
- 2.- **EXHORTAR** a la profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
SECRETARÍA
 Carlos Fernando Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0906
RAD. 13-2008-00710-00

Santiago de Cali, 21 FEB 2019

En atención al escrito allegado, Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARÍA**, se expida el certificado solicitado por el demandado CAMILO HERNANDO FINCA CUADROS.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 FEB 2019
Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0908
RAD. 010-2012-00086-00

Santiago de Cali, 21 FEB 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE CALI, con el fin de dar respuesta a la solicitud, que fue comunicada por su Despacho mediante **oficio No.145 del 22 de enero de 2019**, dentro del proceso distinguido con radicación **No. 001-2011-00392-00**, indicándoles que se dejó a disposición de su Despacho, **la única medida librada** sobre las **CUENTAS BANCARIAS** del aquí demandado, que se libró el correspondiente oficio sin que el mismo haya sido diligenciado, por la parte interesada.

2.- ORDENASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libere el oficio respectivo y sea remitido por esa dependencia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 5 FEB 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 FEB 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0919
RAD.012-2018-00138-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por el "BANCO DAVIVIENDA" Contra **DORLY DANELLY DIAZ PASAJE, POR PAGO DE CUOTAS EN MORA HASTA 28 DE ENERO DE 2019.**

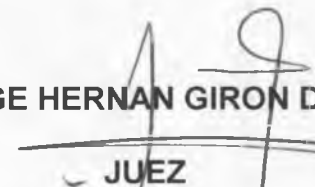
2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor., ordenar su entrega al apoderado judicial de la parte demandante.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. y, pase inmediatamente a Despacho para resolver.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, con constancia que la obligación y la garantía continua vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
- JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPALDE CALI
En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 5 FEB 2019
SECRETARÍA de Ejecución Civiles Eduardo Silva Canc
Carlos Eduardo Silva Canc
Secretario

20
18
/

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 FEB 2015 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0973
RAD. 012-2016-00290-00

Santiago de Cali, 12 FEB 2015

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **FINESA S.A** contra **GONZALO ANDRES VERA RIOS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRÓN DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 5 FEB 2015

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecuciones
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0042
RAD. 005-2011-00903-00

Santiago de Cali, 21 FEB 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue la parte demandada **RUBEN VILLA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.796.696**, como empleado de la **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC**, ubicada en la calle 39 norte No. 4 N – 151.

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$16.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Carlos Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0025

RAD. 032-2015-00294-00

Santiago de Cali, 12 FEB 2019

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 96/ 99 del expediente que el mismo data 2017, **lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo comercial de los bienes inmuebles objetos de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-56173 y 370-56176** de propiedad de la parte demandada.

3.- **ABSTIÉNESE** de oficiar o realizar entrega de depósitos judicial a la parte demandante FNG, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 5 FEB 2019

SECRETARÍA de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 FEB 2019 Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 21 FEB 2019

AUTO No. 0073
RAD. 02-2017-00374-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **FEDERMAN ALEJANDRO BASTIDAS VALDIVIA** Contra **PAULA ANDREA MUÑOZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2019

SECRETARÍA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 0054
RAD. 016-2016-00676-00

Santiago de Cali, 12 FEB 2016


Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **COOMEVA S.A.**, en contra de **JOSE FAIVER OLAYA SANCHEZ** que cursa en el **JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE CALI** distinguido con Rad. 2013-389.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 FEB 2016
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 FEB 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 21 FEB 2018.

AUTO No. 0872
RAD. 03-2014-00296-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **OLGA MARINA RODRÍGUEZ** Contra **HENRY VIAFARA NUÑEZ Y OTRA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 5 FEB 2018

SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0910
RAD. 012-2015-00243-00

Santiago de Cali, 21 FEB 2019


Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora oficio No. 10-4494 del 20 de noviembre de 2018, procedente del **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, mediante el cual informa que el proceso con radicación No. 25-2015-00010-00 fue terminado, por lo que dejan a disposición remanentes, los cuales no serán tenidos en cuenta toda vez que **el presente proceso se encuentra terminado** desde el **9 de diciembre de 2016**, por pago total de la obligación.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0909
RAD. 005-2017-00512-00

Santiago de Cali, 12/1 FEB 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR OFICIAR al **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso con radicación **24-2018-01022-00**, mediante oficio No. 18-01022-291 de fecha 29 de enero de 2019, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto el presente proceso se encuentra **TERMINADO** por pago total de la obligación desde 02 octubre de 2018.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12/15 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. *0085*
RAD. 030-2011-000629 -00

Santiago de Cali, 20 FEB 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.-ACEPTASE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA.
- 2.- EN CONSECUENCIA, téngase a BANCO DE OCCIDENTE y CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA., como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- ORDÉNASE al cesionario para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.-

19
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE-EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. *031* de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 7 FEB 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario